

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones recibidas dentro del proceso de Concurso Público No. 002 de 2020, cuyo objeto consiste en: “*Prestar los servicios de operación técnica y logística de eventos, para el desarrollo de los Contratos y/o Convenios Interadministrativos y demás necesidades de TEVEANDINA LTDA. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la cotización presentada por el contratista, la cual hace parte del presente contrato.*”, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES TÉCNICAS:**I. Observante: Producciones y Eventos del Siglo XIX SAS**

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/20 hora 5: 20 p.m., enviado a través del correo electrónico produccionesdelsigloxxi@gmail.com

Observación N°1: Cordialmente solicitamos a la entidad dar alcance y claridad a la adenda No. 2 modificación No. 5. Solicitamos que por favor se de alcance a la ampliación de este numeral, para que, en caso de uniones temporales, uno de los dos oferentes aporte el certificado nacional de turismo y así lograr mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta N°1: No se acoge la observación, es necesario que cada uno de los integrantes que conforman un proponente plural presente el correspondiente Registro Nacional de Turismo. La Entidad considera que este es un registro que genera confianza y facilita la prestación del servicio a contratar, así mismo es un requisito de Ley que debe ser cumplido por los Prestadores de Servicios Turísticos.

Observación N°1. En consecuencia, según la entidad la solicitud de la entidad del RNT obedece a que poseer este registro facilita la prestación de servicios a contratar, argumento que no resulta plausible en la medida que las especificaciones técnicas del proceso de selección, ni siquiera en objeto la entidad contempla que la necesidad a suplir tenga relación alguna con actividades turísticas, el proceso tiene un eje totalmente logísticos con componentes de alimentación, ayudas audiovisuales, para el desarrollo de eventos y demás actividades que nada tienen que ver con el turismo.

La palabra **turismo** —según la OMT Organización Mundial del Turismo— comprende «las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual durante un período de tiempo inferior a un año, con fines de ocio, negocios u otros. Por lo anterior, se establece que las actividades a contratar no tienen ningún tipo de relación con lo que tradicionalmente se conoce como turismo, por lo que asegurar que los prestadores de servicios turísticos asegurarían la debida ejecución del contrato, resulta bastante cuestionable.

Ahora bien al revisar el estudio previo erigido y publicado por TEVEANDINA LTDA, en el acápite de la descripción y justificación de la necesidad, establece: *En consideración a lo anterior y dado que los estatutos internos facultan a la prestación de las actividades de operación técnica y logística de eventos, se pueden gestionar estos servicios a través del canal, sin embargo, la Entidad no cuenta con los medios necesarios para prestar el servicio de operación técnica y logística, para el desarrollo de los contratos y/o convenios interadministrativos y demás necesidades que presente Teveandina Ltda., por lo tanto, debe contar con terceros especializados e idóneos en esta actividad.*

Como se evidencia la entidad instaure de manera clara que la necesidad de la entidad gira entorno a actividades de operación técnica y logística de eventos, lo que contraría totalmente el argumento TEVEANDINA LTDA de que el requerimiento del RNT se estableció ya que los prestadores turísticos generarían más confianza para ejecutar el contrato, cuando estos no son los idóneos para suplir la necesidad de la entidad. Por lo que no tiene sentido el requerimiento del RNT.

Ahora bien, las uniones temporales o consorcios como figuras asociativas dotadas de capacidad jurídica por la ley 80 de 1993, son instrumentos que permiten a las empresas apalancarse y unir esfuerzos colaborativos con el fin de incidir en la libre competencia, participación y pluralidad de oferentes en los procesos de contratación

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

estatal. En el mismo sentido, el Consejo de Estado señala características, que tienen los entes consorciales, en los siguientes términos: *"El ente consorcial, que no tiene una regulación sistematizada en la legislación del país, se caracteriza como un contrato asociativo de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. C.Co., art. 98).1"* (subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se establece que la creación de las figuras asociativas obedece a que las empresas puedan asociarse en aras de que puedan presentarse a un proceso que por sus requerimientos económicos, jurídicos o técnicos no les posibilitan presentarse por sí mismas, y requirieren de otra empresa que les apalanche y los complemente para de esta manera cumplir con las reglas de participación.

En vista de lo anterior, la entidad pese a que está permitiendo la participación de consorcio y uniones temporales, esta participación es artificiosa, en la medida que se le están imponiendo barreras con la inclusión del requisito del rnt, asimismo este requisito es contrario a la naturaleza de los consorcios o uniones temporales, toda vez que, como se mencionó anteriormente el fin de su creación es poder aunar esfuerzos económicos, jurídicos o técnicos, por lo que es claro que si uno de los consorciados cumple el requerimiento está complementando al otro que no lo cumple. Por lo que el requerimiento del rnt, además de no tener relación directa ni relacionada con el objeto y alcance del contrato está vulnerando los principios concurrencia y selección objeto y la participación efectiva de estas figuras asociativas.

1 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: DANIEL MANRIQUE GUZMÁN, marzo cinco (5) de mil novecientos noventa y nueve (1999). Radicación número: 25000-23-27-000-12198-01 (9245)

SOLICITAMOS QUE SE ELIMINE EL REQUERIMIENTO DEL RNT, en caso de no acceder que se permita que los consorcios o uniones temporales puedan cumplir este requisito con la presentación del mismo por uno de sus miembros o asociados.

Respuesta No 1: No se acoge observación teniendo en cuenta que si bien es cierto que en la observación se enmarca el Registro Nacional de Turismo, únicamente en la estrecha relación con las actividades de TURISMO según lo establecido por la Organización Mundial de Turismo - OMT, lo cierto es que el ordenamiento jurídico a través del decreto 229 de 2017 categoriza los servicios de turismo para su inscripción y conforme al objeto y alcance del presente proceso, es necesario solicitar el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. En concordancia con el artículo 12 de la ley 1101 del 22 de 2006 y el artículo 33 de la ley 1558 de 2012, el proponente junto con su propuesta deberá presentar copia del Registro Nacional de Turismo, se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato. Precizando de manera literal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.1.3.1 del decreto 229 de 2017 y el **ARTÍCULO 2.2.4.1.1.12. decreto 229 de 2017 Prestadores de servicios turísticos que deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.** En el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse los siguientes prestadores de servicios turísticos:

1. *Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.*

2. *Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.*

3. *Las oficinas de representaciones turísticas.*

4. *Los guías de turismo.*

5. *Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones,*

6. *Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.*

CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

7. *Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas.*
8. *Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.*
9. *Las compañías de intercambio vacacional.*
10. *Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
11. *Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.*
12. *Los concesionarios de servicios turísticos en parques.*
13. *Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.*
14. *Los parques temáticos,*
15. *Los demás que el Ministerio de Comercio, industria y Turismo determine.*

Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente, sobre el tema que nos ocupa frente a si un Proponente plural presenta Oferta, todos sus miembros deben acreditar el cumplimiento de los aspectos técnicos habilitantes de manera individual, tal y como es el caso del Registro Nacional de Turismo, reiteramos que la entidad lo considera así para salvaguardar las condiciones de la prestación del servicio a contratar. Para TEVEANDINA es necesario e indispensable el cumplimiento de las calidades técnicas independiente de los aportes individuales de tipo económico, administrativo y financiero en el proponente plural.

II. Observante: FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/20 hora 6:19 p.m., enviado a través del correo electrónico info.fresaproducciones@gmail.com

Observación N°1: De acuerdo a la adenda No 4 publicada el día de hoy, en donde la Entidad modifica los aspectos financieros, permitiendo a los proponentes cumplir con la calidad financiera con la información a corte de 2019 o 2018, y teniendo en cuenta que esta modificación esta motivada en la serie de observaciones que se realizaron por parte de varios oferentes, y cuya respuesta por parte de la Entidad publicada el día de hoy 23 de abril de 2020, es: ***“De otra parte y antes de continuar con el análisis de la norma en mención, es importante hacer claridad que la Entidad en ningún momento en los términos de referencia publicados en le Secop I y la página web, ha solicitado el Registro Único de proponentes – RUP o el registro mercantil con corte 2019 como requisito habilitante financiero..”***

Agradecemos a la entidad tener en cuenta también lo siguiente:

Si bien es cierto en el proceso de la referencia la entidad no solicita el RUP ni el registro mercantil renovado, es importante que la Entidad tenga en cuenta que para llevar a cabo el proceso de actualización y/o renovación, es con base en la información financiera del 2019, por lo que solicitamos tener en cuenta la emergencia sanitaria a nivel nacional, ocasionada por el COVID 19, y ciéndonos a lo establecido en el Decreto 434 de 2020, en el que el Gobierno Nacional atiende el llamado de empresarios y Confecámaras de extender el plazo para renovar los registros mercantiles y otros trámites, entre estos el Registro Nacional de Turismo, el que motiva nuestra observación, **solicitamos a la Entidad modificar lo señalado en la adenda No 3 frente al REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, y permitir a los proponentes presentar el Registro Nacional de Turismo bien sea del 2019 , el cual a la fecha cuenta con la validez suficiente, teniendo en cuenta que el**

CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

plazo de su renovación se extendió hasta el próximo 03 de julio de 2020, o quienes ya realizaron la respectiva renovación, con fecha del 2020.

De esta manera no se restringe la participación de empresas que se encuentran cobijadas por el Decreto 434 de 2020, quienes tienen plazo de realizar la respectiva renovación hasta el 03 julio de 2020, ni de quienes antes de la emergencia del COVID 19 pudieron realizar el respectivo trámite de renovación y firmeza.

Esta solicitud obedece a la modificación que realizó la Entidad frente a la información financiera de 2018-2019, pues la misma debe ser consecuente con los requisitos establecidos frente al RNT.

Respuesta No 1: En virtud de la observación allegada Teveandina Ltda. cree conveniente mencionar que el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 extendió el plazo para renovar el Registro Nacional de Turismo - RNT, en virtud del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Como consecuencia de lo anterior, aquellos registros nacionales de turismo vigentes en el año 2019 y que debían ser renovados dentro de los tres primeros meses del año 2020, se encuentran vigentes y cumplen con la exigencia contenida en los términos de referencia, toda vez que el plazo de renovación fue extendido hasta el día 03 de julio de 2020.

Finalmente, es necesario resaltar, que dentro del término establecido en el Decreto 434 del 2019 de marzo de 2020, se deberá llevar a cabo el trámite de renovación aludido.

III. Observante: PAOLA HERNANDEZ CAMELO - DREAMS

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/20 hora 9:03 p.m., enviado a través del correo electrónico legalizacion@dreams.com.co

Observación N°1. De acuerdo al Nuevo formato " OFERTA ECONÓMICA" agradecemos aclarar cual es el valor que debemos tener en cuenta en los siguientes ítems., ya que como se evidencia hay dos columnas con valores distintos. Esto con el fin de no incurrir en el error

0	1	1	Módulos De Registro		METRO CUADRADO	\$ 261.400
1	EQUIPOS TECNICOS DESARROLLO BASICO					
2	\$	1	Unidad	Computador Portátil Procesador ibtel CORE 7 - 2.8 a 3.2 Ghz RAM de 8 Disco duro de 560 Tarjeta internet Wifi	\$	214.200 \$ 172.550
3	\$	1	Unidad	Clicker	\$	119.000 \$ 113.050
4	\$	1	Unidad	Impresora láser multifuncional (incluido toner)	\$	178.500 \$ 196.350
5	\$	1	Unidad	Mouse Y Apuntador Láser	\$	107.100 \$ 71.400
6	\$	1	Unidad	Apuntador Básico	\$	59.500 \$ 38.675
7	\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 3.000 Lumens	\$	297.500 \$ 380.800
8	\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 6.000 Lumens	\$	416.500 \$ 595.000
9	\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 12.000 Lumens	\$	773.500 \$ 1.814.750
0	\$	1	Modulo	Pantalla De Proyección	\$	238.000 \$ 351.050

Respuesta No 1: Se aclara que la casilla que se debe tener en cuenta es aquella que hace referencia al precio techo, se realizará modificación al formato 13 mediante adenda.

IV. Observante: LICITACIONES UNLOFT

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 24/04/20 hora 9:32 a.m., enviado a través del correo electrónico licitacionesunloft2018@gmail.com

Observación N°1. De manera atenta solicitarnos a la Entidad, aclarar la unidad de medida para los ítem EQUIPOS TÉCNICOS DESARROLLO BÁSICO. Según la oferta económica publicada de acuerdo a la adenda N. 4, se observa que a diferencia de los demás ítem, se dejó el valor de una de las cotizaciones, seguido de los precios promedio o techo establecidos por la entidad.

CONCURSO PÚBLICO No. 002 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

1	1	Módulos De Registro	METRO CUADRADO	\$	261.400
EQUIPOS TECNICOS DESARROLLO BASICO					
\$	1	Unidad	Computador Portátil Procesador ibtel CORE 7 - 2.8 a 3.2 Ghz RAM de 8 Disco duro de 560 Tarjeta internet Wifi	\$	214.200 \$ 172.550
\$	1	Unidad	Clicker	\$	119.000 \$ 113.050
\$	1	Unidad	Impresora láser multifuncional (incluido toner)	\$	178.500 \$ 196.350
\$	1	Unidad	Mouse Y Apuntador Láser	\$	107.100 \$ 71.400
\$	1	Unidad	Apuntador Básico	\$	59.500 \$ 38.675
\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 3.000 Lumens	\$	297.500 \$ 380.800
\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 6.000 Lumens	\$	416.500 \$ 595.000
\$	1	Unidad	Video Beam de mínimo 12.000 Lumens	\$	773.500 \$ 1.814.750
\$	1	Modulo	Pantalla De Proyección	\$	238.000 \$ 351.050

Respuesta No 1: Se realizará modificación al formato 13 mediante adenda.

Cordialmente,

**GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
TEVEANDINA LTDA
GERENTE**

Proyecto y revisó: Ixayana Ramírez C. – Abogada (Contratista). *R.C.*
 Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista). *E.A.*
 Aprobó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa. *M.F.C.*